



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose subsanado correctamente la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** formulada por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderado(a) judicial contra **CLAUDIO BRAVO GALVIS**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2024-00029-00., y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G. P., es del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de esta localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de un proceso EJECUTIVO de **MÍNIMA** cuantía a favor, de **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P NIT. 890503900-2**, contra **CLAUDIO BRAVO GALVIS CC. 88308194**, por las siguientes sumas de dinero respecto a la obligación contenida en el título ejecutivo allegado con la demanda.

Pagaré No. 77506

- A. La suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.155.708,08)**, por concepto de capital.
- B. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma del capital mencionado en el literal A, causados desde el 13 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación y días (10) días para excepcionar, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP, o en su defecto, de manera virtual, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 26 fijado hoy **07-MARZO-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2024-00052-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar la presente demanda DECLARATIVA – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, no hubo manifestación de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que a la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Realizado lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose subsanado correctamente la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** formulada por **ASESORIA MICOEMPRESARIAL S.A.S.**, a través de apoderado(a) judicial contra **IVAN DARIO OMAÑA CARRERO, MARTHA CACERES CHIA y COOPERATIVA TRANSPORTADORA SAN MIGUEL – COOTRASAN**, radicada bajo el N° 540014003005-2024-00059-00, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G. P., es del caso librar mandamiento de pago.

Solicita el actor se libre mandamiento de pago por *“la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.185.059.00), por concepto de intereses moratorios desde el día 01 de julio de 2023 hasta la presentación de esta demanda”* (SIC); por lo que en concordancia con la parte inicial del **Artículo 430 del CGP**, este despacho librará mandamiento de pago **por concepto de intereses moratorios causados desde el día 01 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de esta localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de un proceso EJECUTIVO de **MÍNIMA** cuantía a favor, de **ASESORIA MICOEMPRESARIAL S.A.S. NIT. 900.256.181-2**, contra **IVAN DARIO OMAÑA CARRERO CC. 5.415.598, MARTHA CACERES CHIA CC.37.345.775 y COOPERATIVA TRANSPORTADORA SAN MIGUEL – COOTRASAN NIT. 807.006.343-6**, por las siguientes sumas de dinero respecto a la obligación contenida en el título ejecutivo allegado con la demanda.

Pagaré No. 0844

- A. La suma de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/TE (\$10.137.627.00)**, por concepto de capital insoluto.
- B. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma del capital mencionado en el literal A, causados desde el **01 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación y días (10) días para excepcionar, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP, o en su defecto, de manera virtual, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2024-00062-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, a través del escrito que antecede, se accede al **RETIRO** de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del C. G. del Proceso y, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el retiro de la anterior demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente solicitud se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas al demandante. por no acreditarse haberse causado.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2024-00065-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTIA MOBILIARIA, no hubo manifestación de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que a la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Realizado lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2024-00069-00

Una vez revisado el escrito de subsanación allegado por la parte actora sería del caso entrar a analizar el mismo, si no fuera porque se observa que se radicó de manera extemporánea, el 27 de febrero de 2024, venciendo el término de subsanación el 13 del mismo mes y año, por lo que en virtud de ello y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que a la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Realizado lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose subsanado correctamente la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** formulada por **ZARCA SERVICIOS INTERDISCIPLINARIOS S.A.S.**, a través de apoderado(a) judicial contra **CARLOS ALFREDO BELISARIO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2024-00072-00., y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G. P., es del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de esta localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de un proceso EJECUTIVO de **MÍNIMA** cuantía a favor, de **ZARCA SERVICIOS INTERDISCIPLINARIOS S.A.S NIT: 901387976 2**, contra **CARLOS ALFREDO BELISARIO** **identificado con permiso especial de permanencia No. 930523107111986**, por las siguientes sumas de dinero respecto a la obligación contenida en el título ejecutivo allegado con la demanda.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE No. 747

- A. La suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.883.200)**, por concepto de saldo del capital.
- B. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma del capital mencionado en el literal A, causados desde el 25 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación y días (10) días para excepcionar, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP, o en su defecto, de manera virtual, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 27 fijado hoy **07-MARZO-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. N° 540014003005-2024-00086-00

Encontrándose al Despacho la solicitud de orden de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTIA MOBILIARIA**, formulada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **YUBIAN LILIBETH CAICEDO FIGUEROA**, con escrito de subsanación presentado en tiempo, se advierte, que obra dentro del plenario solicitud de terminación del proceso por pago parcial de la obligación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Ahora bien, la terminación del proceso se torna improcedente, pese a lo anterior, el Despacho procederá a decretar el **RETIRO DE LA DEMANDA** por encontrar los presupuestos establecidos en el artículo 92 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de esta localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de terminación del proceso, en su lugar, autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas al demandante por no acreditarse haberse causado.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON PREVIAS (MENOR)
Radicado Interno No. 540014053005-**2017-00290-00**

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8 cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

DEMANDADA: GLADYS CECILIA PIMIENTO SANCHEZ C.C. 60.280.519

Revisado el expediente digital y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, se dispone,

REQUERIR por segunda vez bajo las facultades sancionatorias previstas en el artículo 44 del C.G.P al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO y a la POLICIA NACIONAL -SIJIN-, para que informen a este Despacho sobre la orden impartida mediante oficios No. 2298 y oficio No. 2299 del 29/11/2022.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Adjuntando el oficio mencionado, **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-**2012-00447-00**

DEMANDANTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA C.C. 13.455.324

DEMANDANDA: CLARA EUFEMIA SANCHEZ DE TORRADO C.C. 37.241.940 y
JOSE DE LA ROSA TORRADO ALVAREZ C.C. 13.233.184

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a la fluctuación de los intereses y lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, liquidada desde el 31/12/2019 hasta el 30/05/2023 que arrojó la suma de \$728.423,65 (se anexa al expediente digital PDF. 008), más la suma de \$125.000 correspondientes a los intereses aprobados en la última liquidación, siendo el valor final de todo el crédito hasta el 31 de mayo de 2023, **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$853.423,65)**, valor sobre el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)

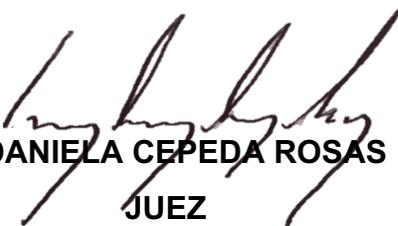
Radicado Interno No. 540014003005-**2012-00509-00**

DEMANDANTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA C.C. 13.455.324

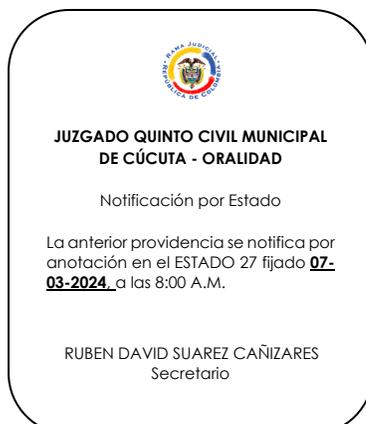
DEMANDANDOS: FARIDES ALVAREZ SERRANO C.C. 60.424.099 y WVILMAR ORTEGA C.C. 88.295.823

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a la fluctuación de los intereses y lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, liquidada desde el 31/12/2019 hasta el 30/05/2023 que arrojo la suma de \$1.740.745,31 (se anexa al expediente digital PDF. 008), más la suma de \$2.257.000 correspondientes a los intereses aprobados en la última liquidación, siendo el valor final de todo el crédito hasta el 31 de mayo de 2023, **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$3.997.745,31)**, valor sobre el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)

Radicado No. 540014003005-**2012-00546-00**

DEMANDANTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA C.C. 13.455.324

DEMANDADOS: FRANCISCO ANTONIO CARDENAS HERNANDEZ
C.C.13.275.647 y ESTHER HERNANDEZ SALAZAR C.C. 37.254.442

Conforme la constancia secretarial que antecede y por ajustarse a derecho se **APRUEBA** la liquidación de crédito por el valor de **(\$1.948.876,74)** conforme el Art. 44 No. 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)

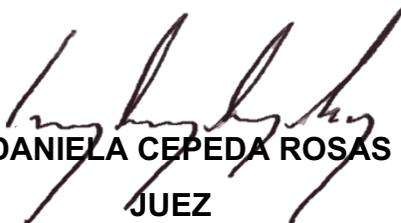
Radicado Interno No. 540014003005-**2012-00616-00**

DEMANDANTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA C.C. 13.455.324

DEMANDANDOS: VICTOR JULIO BOTELLO SUAREZ C.C.13.485.843 y YOLI CACERES GALVIS C.C. 60.341.374

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a la fluctuación de los intereses y lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, liquidada desde el 31/12/2019 hasta el 30/05/2023 que arrojo la suma de \$4.548.460,60 (se anexa al expediente digital PDF. 007), más la suma de \$5.599.000 correspondientes a los intereses aprobados en la última liquidación, siendo el valor final de todo el crédito hasta el 31 de mayo de 2023, **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$10.147.460,6)**, valor sobre el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 27 fijado **07-03-2024** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado No. 540014053005-2015-00765-00

DEMANDANTE: JAVIER BOHORQUEZ QUINTERO C.C. 91.465.496

DEMANDADO: JORGE CONTRERAS RIAÑO C.C. 88.225.063

Conforme la constancia secretarial que antecede y por ajustarse a derecho se **APRUEBA** la liquidación de crédito por el valor de **(\$33.991.075,07)** conforme el Art. 446 No. 2 del C.G.P. [026LiquidacionCredito.pdf](#)

Así mismo, por economía procesal se dispone, correr traslado por el termino de tres (03) días, de la liquidación de crédito presentada por las partes, para los fines previstos del artículo 446 del CGP. [040PresentanLiquidacionCredito.pdf](#)

Por último, respecto la respuesta allegada por parte del PAGADOR del EJERCITO NACIONAL se pone en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

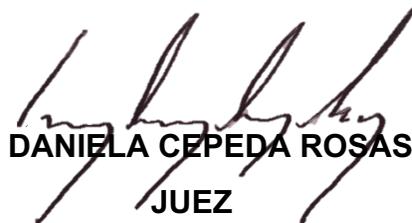
EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado Interno No. 540014053005-2016-00146-00

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7

DEMANDANDOS: IVAN LINDARTE C.C. 13.252.835 y MARLENE ALVAREZ DE LOPEZ C.C.37.253.933.

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a la fluctuación de los intereses y lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, liquidada desde el 30/08/2016 hasta el 10/07/2023 que arrojo la suma de \$4.821.365,28 (se anexa al expediente digital PDF. 007), más la suma de \$503.724 correspondientes a los intereses aprobados en la última liquidación, siendo el valor final de todo el crédito hasta el 10 de julio de 2023, **CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$5.325.089,28)**, valor sobre el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MENOR)

Radicado No. 540014053005-**2016-00637-00**

DEMANDANTE: DIEGO ROSEMBERG FLOREZ C.C. 88.246.428

DEMANDADA: AURA ELVIRA MARTINEZ GUERRERO C.C. 27.586.961

Conforme la constancia secretarial que antecede y por ajustarse a derecho se **APRUEBA** la liquidación de crédito por el valor de **(\$148.662.000)** conforme el Art. 446 No. 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado No. 540014189003-2016-00794-00

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL NORTE
COMFANORTE NIT. 890.500.516-3

DEMANDADA: AMBAR VILLAMIZAR GARRIDO C.C. 1.093.777.202

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden y lo dispuesto por el artículo 76 y 446 inciso 2 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA PABON DELGADO para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.808.234).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 27, fijado hoy 07-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MENOR)

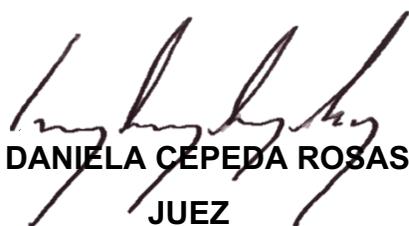
Radicado No. 540014053005-**2016-00827-00**

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT.900.355.863-8 cesionaria de BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: EGVAPLAST S.A.S. NIT. 900.535.251 y EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO C.C. 1.023.866.185

Conforme la constancia secretarial que antecede y por ajustarse a derecho se **APRUEBA** la liquidación de crédito conforme el Art. 446 No. 2 del C.G.P. [015AllegaLiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

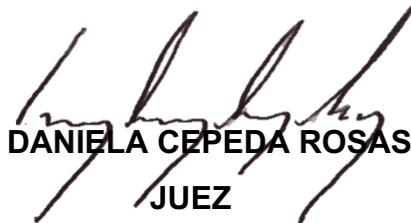
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado No. 540014053005-**2017-00033-00**

DEMANDANTE: ORLANDO ALEXANDER CONTRERAS LOPEZ C.C. 13.481.887
DEMANDADA: MARIELA SARABIA PEREZ C.C. 60.294.818

Conforme la constancia secretarial que antecede y por ajustarse a derecho se **APRUEBA** la liquidación de crédito conforme el Art. 446 No. 2 del C.G.P. [008AllganLiquidacionCredito .pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM

